



Resolución Directoral

Comas, 19 ENE. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2026-OIPAD-HNSEB, del secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N.° 027-2025-OESA-HNSEB, de fecha 24 de enero de 2025, el M.C. Julio Manuel Ruiz Olano, Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, puso en conocimiento de la Oficina de Personal una serie de hechos vinculados a las reiteradas denuncias formuladas por el servidor Mario Más López, Inspector Técnico I de dicha oficina, dirigidas contra su jefatura y el personal de la OESA;

Que, en la citada comunicación se dejó constancia de que las denuncias referidas a presuntas irregularidades en la adquisición del producto Pirimifos Metil 50 % carecían de sustento, toda vez que fue el propio servidor denunciante quien solicitó el referido producto y elaboró las especificaciones técnicas posteriormente observadas por la Oficina de Logística, habiéndose realizado por la jefatura las reformulaciones, evaluaciones técnicas y pronunciamientos correspondientes conforme a la normativa vigente, no recepcionándose finalmente el producto por exigencias no contempladas en las especificaciones técnicas elaboradas por el propio denunciante, lo que determinó la resolución de la Orden de Compra y el archivo de la denuncia por parte de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al no advertirse la comisión de falta administrativa;

Que, asimismo, se informó respecto de la denuncia formulada por el citado servidor sobre la supuesta desaparición de una bomba dosificadora ubicada en la urbanización San Felipe, verificándose que el equipo existente correspondía al mismo que se encontraba previamente instalado, contaba con código de inventario del año 2023 y había sido incluso presentado por el propio denunciante en una publicación institucional del año 2021, constatándose además que el referido servidor siempre tuvo acceso a la caseta de bombeo, quedando desvirtuada dicha imputación;

Que, posteriormente, con fecha 3 de octubre de 2024, el servidor Mario Más López presentó una nueva denuncia ante la Presidencia de la República, reiterando imputaciones que ya habían sido previamente desestimadas por las instancias de control del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, remitiéndose nuevamente la documentación que acreditaba la inexistencia de irregularidades, dejándose constancia de la persistencia del trabajador en la formulación reiterada de denuncias sin sustento, generando afectación al clima laboral y a la imagen institucional, así como incurriendo en expresiones verbales inapropiadas dirigidas al jefe de la oficina y a miembros del equipo técnico, motivo por el cual se solicitó su reubicación a otra unidad orgánica;

Que, mediante Informe de Precalificación N.° 210-2025-STPAD-HNSEB, de fecha 20 de noviembre de 2025, se recomendó la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario

contra el referido servidor, por la presunta vulneración del literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento General, así como por la presunta infracción al numeral 3 del artículo 7 de la Ley N.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, designándose como Órgano Instructor al M.C. Julio Manuel Ruiz Olano;

Que, no obstante, advirtiéndose que el citado profesional fue quien formuló la denuncia que dio origen al procedimiento y que, además, emitió pronunciamientos previos sobre los hechos materia de investigación, correspondía evaluar la configuración de una causal de abstención, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de abstención de la autoridad que haya manifestado previamente su parecer sobre el asunto;

Que, en atención a ello, mediante Informe Técnico N.° 038-2025-STPAD-HNSEB, de fecha 23 de diciembre de 2025, se concluyó que el M.C. Julio Manuel Ruiz Olano se encontraba incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N.° 27444, al haber emitido opinión previa sobre los hechos materia de investigación, solicitándose promover su abstención como Órgano Instructor y la designación de un nuevo órgano instructor, a fin de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad y debido proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N.° 336-2025-DG-HNSEB, de fecha 23 de diciembre de 2025, se aceptó la abstención formulada por el citado profesional y se designó al suscrito como Órgano Instructor Suplente para conocer los hechos contenidos en el Expediente N.° 030-2025-STPAD-HNSEB;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, específicamente en su numeral 90.2, aceptada la abstención, corresponde que en el mismo acto se designe a la autoridad que continuará conociendo el procedimiento, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, criterio que resulta concordante con lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N.° 30057;

Que, del análisis del marco normativo aplicable y del caso concreto, se advierte que la designación efectuada no observó el criterio de equivalencia jerárquica exigido por la normativa vigente, en tanto el cargo de Coordinador del Equipo de Gestión del Empleo no ostenta el mismo nivel jerárquico ni funcional que el de Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, autoridad inicialmente designada y cuya abstención fue aceptada;

Que, en consecuencia, al no haberse observado el criterio de jerarquía previsto expresamente en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el numeral 9.1 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se configura una situación objetiva que compromete la regularidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando necesario adoptar las medidas correctivas correspondientes a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la abstención del señor José Luis Caballero Espinoza en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N.° 030-2025-STPAD, y, consecuentemente, disponer la designación de un nuevo Órgano Instructor Suplente que asuma la tramitación y continuidad del referido procedimiento,



Resolución Directoral

Comas,

09 ENE. 2026

garantizando el estricto respeto de los principios de imparcialidad, transparencia y debido procedimiento administrativo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención solicitada por el servidor José Luis Caballero Espinoza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al C.P.C José Santos Vargas Chancara, Jefe de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, como Órgano Instructor Suplente para conocer los hechos contenidos en el Expediente N° 030-2025-STPAD y demás acciones que correspondan.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Sergio E. Bernales, a la Oficina de Personal del Hospital Sergio E. Bernales, al servidor José Santos Vargas Chancara y al servidor José Luis Caballero Espinoza, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
.....
M.C. OSCAR UCCHUYA MAURTUA
DIRECTOR GENERAL
CMP 28942 RNE 25364

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE BARRIO
M.C. OSCAR LICHUAYAN
DIRECTOR GENERAL
CAMP 2824 RIE 2824